

AL DESPACHO: informando que la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA allegó poder de sustitución visible a archivo No.023.Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. 287.843 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder de sustitución visible en el archivo No. 023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.90 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 18 de junio de 2021.
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>